

# SEMENARIO LEGAL

Del 8 al 14 de abril del año 2020

**Año II**

**Volumen 15**

**Abril 2020**

Semanario Legal

Del 8 al 14 de abril de  
2020

Director:  
*Miguel Ángel Pastor Calderón*

Sub-directora:  
*Lucila Wendy Jerí Huamán*

Redacción:  
*Cynthia Yrma Ruiz Osorio*

Colaboración:  
*Vivian Angela Ramos Ruiz*

Diagramación:  
*Alejandra Díaz Baquerizo*

**IBL Attorneys E.I.R.L.**

Domicilio Fiscal: Calle. Nueve 496,  
San Borja

Copyright ©

[semanario@ibl.pe](mailto:semanario@ibl.pe)

**HECHO EL DEPÓSITO  
LEGAL EN LA BIBLIOTECA  
NACIONAL DEL PERÚ  
N°2020-03760.**

PUBLICACIÓN QUE CONTIENE  
INFORMACIÓN DE LAS NORMAS  
JURÍDICAS RELEVANTES DEL PERÚ.

## Habilitan a la Sala Laboral Permanente, al Juzgado Especializado Laboral y al Juzgado de Paz Letrado de Trabajo, para que tramiten de manera remota los expedientes judiciales electrónicos a su cargo y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000115-2020-P-CSJPPV-PJ  
08 de abril de 2020**

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla habilitó a la Sala Laboral Permanente, sin perjuicio de su labor como Sala Superior de Emergencia, al Juzgado Especializado Laboral y al Juzgado de Paz Letrado de Trabajo, para que tramiten de manera remota los Expedientes Judiciales Electrónicos a su cargo. No implicando la mencionada disposición el desplazamiento de los jueces ni del personal a las sedes judiciales, salvo el que se requiera de modo indispensable para asegurar su continuidad y funcionamiento.

Asimismo, ha dispuesto que las audiencias se realicen a través de videoconferencias, utilizando el aplicativo Hangouts Meet, a fin de evitar la concurrencia física e interacción personal de los operadores de justicia y los usuarios; a condición de no causarse indefensión.

También ha solicitado a la Gerencia de Informática del Poder Judicial la reanudación de la migración de los Expediente Judiciales Electrónicos de la Corte Superior Justicia de Lima Norte al Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla.



## Alcances de las suspensiones de autorizaciones para las actividades de comercialización de GLP

### DECRETO SUPREMO N° 062-2020-PCM 08 de abril de 2020

Se modificó el Decreto Supremo N° 023-2020-PCM, que estableció los alcances de las suspensiones de autorizaciones para las actividades de comercialización de GLP, en el extremo de la Única Disposición Complementaria Final.

En ese sentido, quedó establecido **que únicamente se aplica la suspensión a los procedimientos que no exijan como requisito para dicha inscripción la obtención un Informe Técnico Favorable y/o Actas de Verificación previas, salvo los Importadores de GLP.**

## Municipalidad de Santa Anita: Prorrogan fechas de vencimiento de pago del impuesto predial, arbitrios municipales, derechos de emisión y otros

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 000004-2020/MDSA 08 de abril de 2020

La Municipalidad de Santa Anita ha determinado que es necesario prorrogar los efectos de la Ordenanza N° 000280/MDSA hasta el 30 de abril de 2020, con el ánimo de seguir brindando a los vecinos la oportunidad de regularizar sus obligaciones tributarias correspondientes al 2020, fomentando a la vez la cultura de pago oportuno de los adeudos tributarios correspondientes a las cuotas vencidas del 2020.

Siendo así, se ha PRORROGADO las siguientes fechas de vencimiento:

- Pago al contado Impuesto Predial. (Hasta el 30/04/2020)
- Pago Fraccionado 1° Cuota del Impuesto Predial. (Hasta el 30/04/2020)
- 1°, 2° y 3° Cuota de los Arbitrios Municipales. (Hasta el 30/04/2020)
- Único Pago Derechos de Emisión. (Hasta el 30/04/2020)
- Régimen de incentivos de "Pronto Pago" fecha límite. (Hasta el 30/04/2020)
- Declaración Jurada de Autoavalúo y/o actualización de datos. (Hasta el 30/04/2020)

## Trabajo remoto a los órganos jurisdiccionales laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000332-2020-P-CSJLIMANORTE-P 09 de abril de 2020

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte autorizó el TRABAJO REMOTO a los órganos jurisdiccionales laborales de la CSJ-LIMA NORTE que utilizando el Expediente Judicial Electrónico (EJE) tramitan las causas bajo la Nueva Ley Procesal de Trabajo (Ley N° 29497), a partir del 7/4/2020, y mientras perdure el Estado de Emergencia Sanitaria, para lo cual podrán utilizar el aplicativo "Google Hangout Meet", aprobado por Resolución Administrativa N° 326-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.

Asimismo, estableció que la autorización que antecede no implica desplazamiento [físico] de jueces y personal a las sedes judiciales, salvo en casos urgentes y graves, restringiendo la atención presencial a lo mínimo indispensable.

## Municipalidad de Lurigancho Chosica prorroga el plazo de vencimiento para el pago del primer trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales del ejercicio 2020

**DECRETO DE ALCALDÍA**  
**N° 003-2020/MDL**  
**09 de abril de 2020**

Ante el incumplimiento de los compromisos tributarios de los vecinos del distrito; el Señor Alcalde en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ha prorrogado el plazo de vencimiento para el pago del primer trimestre del impuesto predial y arbitrios municipales hasta el 30 de junio del presente ejercicio fiscal.

## Medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento

**DECRETO DE URGENCIA**  
**N° 036-2020**  
**10 de abril de 2020**

En materia económica y financiera, para reducir el impacto en la economía nacional y en los hogares con trabajadores independientes en condición de vulnerabilidad económica, debido a las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria; así como asegurar la continuidad de los servicios de saneamiento para la población durante dicha Emergencia, se han decretado las siguientes

medidas complementarias:

*Financiamiento del subsidio monetario a favor de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica.*

*Financiamiento del incremento del monto del subsidio monetario para la protección económica de los hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica.*

*Créditos para capital de trabajo en favor de los pescadores artesanales y acuicultores a nivel nacional.*

*Fraccionamiento de recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento.*

*Disposiciones para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna.*

*Inaplicación del Reglamento de Calidad de la Prestación los Servicios de Saneamiento.*

*Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos.*

## Se Prorrogó el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19

**DECRETO SUPREMO**  
**N° 064-2020-PCM**  
**10 de abril de 2020**

Se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el término de (14) catorce días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020, asimismo, **se varió el horario de inmovilización social obligatoria de todas las personas**, quedando establecido el horario desde las 18:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la

inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Respecto a la adquisición de víveres, productos farmacéuticos y trámites financieros, se modifica el desplazamiento autorizado que dividía a hombres y mujeres, **estableciéndose que , solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar de lunes a sábado.** Asimismo, el día Domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.

Se entiende que se encuentran dentro del permiso dispuesto en el párrafo precedente, a aquellas personas que deban circular para el cobro de cualquiera de los beneficios pecuniarios otorgados por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, así como para el cobro de pensiones en las entidades bancarias.

**Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.**

## Crean el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Energía y Minas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2020-MINEM/DM 10 de abril de 2020

El Ministerio de Energía y Minas la creación y conformación del "Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Energía y Minas", el mismo que está conformado de la siguiente manera:

- El (La) Secretario (a) General en representación del Ministro, quien lo presidirá.
- El (La) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El (La) responsable de la Oficina de

*Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Energía y Minas, quien actúa como Secretario (a) Técnico (a).*

- El (La) Director (a) General de la Dirección General de Electrificación Rural - DGER.

- El (La) responsable de Administración y Finanzas de la DGER.

- Los (Las) responsables de las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN y de la DGER.

- El (La) Director (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INGEMMET.

- El (La) Director (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IPEN.

Asimismo, se estableció que las funciones del Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Energía y Minas, son las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones del Sector Energía y Minas.
- b) Generar un espacio articulador y facilitador para la coordinación entre la Alta Dirección, las Unidades Ejecutoras de Inversiones y los órganos vinculados con la ejecución de la cartera priorizada de inversiones de la Entidad.
- c) Identificar la problemática y los riesgos asociados a la ejecución y gestión de las inversiones; así como, evaluar las medidas/acciones que resuelvan dicha problemática.
- d) Monitorear el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados en las sesiones del comité.

Por último, el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Energía y Minas deberá aprobar su Reglamento Interno en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de su instalación.



## Medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas

**DECRETO LEGISLATIVO N° 1456  
10 de abril de 2020**

Mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, los/as servidores/as civiles de las entidades públicas que no prestan servicios esenciales conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y modificatorias, **pueden realizar, temporalmente, labores en una entidad pública que sí realiza dichos servicios esenciales.**

La medida excepcional de cooperación laboral no resulta de aplicación a: (i) los/as funcionarios/as de confianza; (ii) los/as servidores/as civiles comprendidos en el grupo de riesgo que no pueden realizar trabajo remoto.

La labor que realizan, en el marco de la medida excepcional de cooperación laboral, puede diferir de sus labores habituales en la entidad de origen y es considerada como tiempo efectivo de labores, para todo efecto legal.

## MML fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a deudas tributarias en moneda nacional correspondientes a tributos que administra o recauda el SAT

**ORDENANZA N° 2258  
11 de abril de 2020**

La Municipalidad Metropolitana de Lima fijó en uno por ciento (1.0%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad

Metropolitana de Lima que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

Quedando derogado la Ordenanza N.º 1352, que fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias en moneda nacional correspondientes a tributos que administra o recauda el SAT.

## Prórroga de la suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento

**RESOLUCION DIRECTORAL N°  
003-2020-EF-54  
12 de abril de 2020**

Se dispuso la prórroga de la suspensión de plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1º y 2º de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, **por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020.**

Se exceptúan de la mencionada prórroga a los procedimientos que las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, subsistencia, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, aún cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) .

## Dictan medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por efectos del Coronavirus (COVID- 2019)

### DECRETO DE URGENCIA N° 037-2020 12 de abril de 2020

Que, en atención al Decreto de Urgencia N° 032-2020, que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19; y considerando los alcances comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 032-2020, se decretaron las siguientes disposiciones extraordinarias complementarias a éste, en materia de contratación de personal, bienes y servicios; así como, en materia presupuestal y otras medidas en materia de personal de salud en el sector público:

- *Ampliación del otorgamiento del seguro de vida para todo el personal de la salud que realiza labor de naturaleza asistencial en las entidades públicas del sector salud en el marco del COVID-19 .*
- *Autorización de contratación de personal para labores administrativas bajo el régimen de contratación administrativa de servicios para la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte.*
- *Creación del Servicio Covid Especial-Servicer.*
- *Contratación de bienes y servicios.*
- *Adquisición y distribución de mascarillas en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 .*
- *Financiamiento de la adquisición de mascarillas.*

- *Transporte del personal de los establecimientos de salud para la atención de la emergencia por el COVID-19.*
- *Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.*
- *Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos.*
- *Deber de colaboración de las entidades públicas y privadas.*

## Municipalidad de San Isidro reprograma fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-ALC/MSI 12 de abril de 2020

El Alcalde de la Municipalidad de San Isidro modificó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias aprobado por Decreto de Alcaldía N° 004-2020-ALC/MSI, que estableció el régimen para acogerse al mismo, señalando los procedimientos, requisitos y condiciones.

En este sentido, modificó el artículo 18°, quedando establecido de forma excepcional que de forma excepcional que **las fechas de vencimiento de las cuotas de los fraccionamientos pendientes de pago, se reprograman hasta sesenta (60) días calendario siguientes de las fechas aprobadas**

## **Aprueban los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de febrero de 2020**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2020-EF/50 12 de abril de 2020**

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuó los cálculos para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2020; por lo que, a través de la Resolución Ministerial No 133-2020-EF/50 se aprueban los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2020.

El Anexo mediante el cual se detallan los mencionados índices, se encuentran publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas a través de su página web: <https://www.gob.pe/mef>.

## **Prorrogan la suspensión de labores en el Ministerio Público hasta el 26 de abril de 2020**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 605-2020-MP-FN 13 de abril de 2020**

Se prorrogó la suspensión de labores en el Ministerio Público hasta el 26 de abril de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, con excepción del personal fiscal y administrativo que ejerce funciones en las Fiscalías Provinciales Penales y Fiscalías Provinciales de Familia de Turno y Pos Turno Fiscal; así como, de las Fiscalías de Especializadas que realicen turno permanente a nivel nacional, con excepción de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

Asimismo, se dispuso que los contratos de personal bajo el régimen del contrato

administrativo de servicios (CAS) y del Decreto Legislativo N° 728, que concluyan en el mes de abril de 2020, quedarán prorrogados automáticamente por 30 días adicionales dentro del mismo régimen laboral y bajo las mismas condiciones de contrato vigente.

Por otro lado, se dispuso que todo operativo de prevención sea coordinado previamente con el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito, para lo cual las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores deberán prestar el apoyo que se requiera.

## **Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ”**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2020-EF/15 13 de abril de 2020**

Que, habiéndose creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455 el Programa “Reactiva Perú” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, se ha aprobado el Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ”, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la Resolución Ministerial N°134-2020-EF/15.

Al Reglamento se han anexado la Lista de Exclusión al Programa REACTIVA PERÚ, asimismo la Declaración Jurada ESF y, por último, el Tarifario del Programa REACTIVA PERÚ.

La Resolución Ministerial y su Anexo se han publicado en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

# Suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el sector público no financiero para los años fiscales 2020 y 2021

## DECRETO LEGISLATIVO N° 1457 12 de abril de 2020

Para los años 2020 y 2021 se dejó en suspenso la aplicación de las reglas fiscales para el sector público no financiero establecida en el número 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1276, en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 30637 y en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 032-2019.

Asimismo, modificó el numeral 2.5 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1455, estableciéndose que **los montos de restitución por la ESF se dará cuando la información de las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de las garantías del programa REACTIVA PERÚ sea responsabilidad de la misma.**

Se modificó el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1455, precisando que **los intereses** del honramiento de la garantía por parte del Estado de los créditos otorgados por la ESF, **son los correspondientes a los recursos otorgados por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y se realizarán transcurrido noventa días (90 días) calendario de plazo de los créditos otorgados por las ESF.**

Se modificó el numeral 5.2 del artículo 5° del decreto Legislativo N° 1455 precisándose los montos de la garantía que otorga como máximo el "Programa Reactiva Perú" que es equivalente a tres (03) veces la aportación de ESSALUD declarada por la empresa por los períodos tributarios del 2019 del equivalente a (01) un mes de ventas promedio mensuales 2019.

Se modificó el artículo 5 numeral 5.4 del Decreto Legislativo N 1455, quedando establecido a la fecha de la siguiente manera : "El monto total de los créditos que se garantizan a través del Programa REACTIVA PERÚ por empresa deudora no excede los S/10 000 000.00 (Diez Millones y 00/100 Soles), además de los intereses derivados de su uso en operaciones del Banco Central de Reserva del Perú(BCRP).".

Se modificó el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1455, quedando establecido que las empresas beneficiarias no deben tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva mayores a (01) una UIT al 29 de febrero de 2020, **correspondientes a periodos tributarios anteriores a 2020.** Agregándose también que, **el referido requisito también se considera cumplido si a la fecha de solicitud del crédito la deuda tributaria en cobranza coactiva no supera dicho límite.** Por otro lado, se establece que las empresas deben estar clasificadas en el Sistema Financiero, la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP), considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. **También se considerarán con categoría "Normal" aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses.**



## **Gratuidad en la tramitación del procedimiento de obtención del Certificado de Inscripción Vía Internet (C-4) - Item 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA institucional, para aquellas personas afectadas por la pérdida del DNI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000048-2020/JNAC/RENIEC  
13 de abril de 2020**

Se realizará gratuitamente la tramitación del procedimiento de obtención del Certificado de Inscripción Vía Internet (C-4) - Item 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA institucional, **para aquellas personas afectadas por la pérdida del DNI, que tengan calidad de vulnerabilidad económica** a las que se refiere el Decreto de Urgencia N° 033-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 036-2020, durante el período de Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prórrogas.

## **Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 087-2020-MINAM  
13 de abril de 2020**

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, conforme al Anexo publicado en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam))

Derogándose los Formularios F-03, F-04, F-05, F-06, F-07, F-08, F-09 de Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente-MINAM.

## **Prorroga vigencia de los órganos de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000118-2020-P-CSJPPV-PJ  
14 de abril de 2020**

Se prorrogó la vigencia del funcionamiento como Únicos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia a partir del 13 al 26 de abril de 2020 de los siguientes órganos jurisdiccionales de la jurisdicción de Puente Piedra - Ventanilla:

1. El Juzgado de Paz Letrado Mixto Único .
2. El Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio de Mi Perú.
3. El Juzgado Investigación Preparatoria de Puente Piedra.
4. El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ventanilla.
5. El Juzgado Penal Colegiado Permanente.
6. La Sala Mixta de Emergencia.

## **Modifican la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar**

**DECRETO LEGISLATIVO N° 1459**  
**14 de abril de 2020**

Se modifica el artículo 3° del Decreto legislativo N° 1300 que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, estableciéndose que la pena privativa de libertad va a poder convertirse automáticamente, sin requerir audiencia, únicamente con la certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia a la fecha, no pudiéndose aplicar a éste beneficio cuando el internamiento sea consecuencia de revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

Asimismo, se incorpora al artículo 4° del Decreto Legislativo que el único requisito exigible para la conversión automática de la pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión, es la declaración jurada, señalando la dirección del domicilio o residencia habitual al momento de egresar del establecimiento penitenciario.

## **Amplían suspensión del cómputo de plazos administrativos relacionados con las funciones y atribuciones que corresponden a la SBS**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1280-2020**  
**14 de abril de 2020**

La Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ha

dispuesto ampliar hasta el 26 de abril de 2020 el cómputo de plazos a los que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 1268-2020, correspondiente a los plazos administrativos relacionados con las funciones y atribuciones que corresponden a la SBS.

## **Prorrogan vigencia de los órganos de emergencia de la Corte Superior Justicia de Lima Norte**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 000333-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ**  
**14 de abril de 2020**

Se prorrogó la vigencia del funcionamiento como Únicos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia a partir del 13 al 26 de abril de 2020 de los siguientes órganos jurisdiccionales de la jurisdicción de Lima Norte:

Juzgados de Investigación Preparatoria, que atiendan los turnos de acuerdo a lo establecido en la R.A. N°009-2020-PCSJLIMANORTE-PJ del 02/01/2020, y que comprenden la sede central y sedes periféricas.

El Juzgado Penal Unipersonal de la sede de Independencia de la CSJ de Lima Norte.

Los Órganos Jurisdiccionales que conocen procesos de Violencia contra la Mujer e Integrantes de Grupo Familiar, por turnos de 24 horas diarias.

Los Órganos Jurisdiccionales que conocen procesos de menores infractores.

Asimismo, se ha establecido que los Jueces y auxiliares designados a los órganos jurisdiccionales de emergencia en la CSJ de Lima Norte en los períodos señalados, solo atenderán los casos graves y urgentes, restringiendo la atención física o presencial a lo mínimo indispensable, utilizando para las audiencias respectivas el aplicativo correo electrónico Gmail "Google Hangout Meet", conforme a la Resolución Administrativa N° 326-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.

## Modifican las Resoluciones de la Superintendencia N°s.055-2020/Sunat y 065-2020/Sunat para adaptarlas a la ampliación del aislamiento social obligatorio (cuarentena)

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 069-2020/SUNAT 13 de abril de 2020

Se modificó el segundo párrafo del literal a) del artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT, estableciéndose que las siguientes fechas de vencimiento de presentación de planilla mensual de pagos, **correspondientes al período febrero de 2020**, se deben realizar conforme al detalle siguiente:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Febrero 2020	05 de mayo de 2020	06 de mayo de 2020	07 de mayo de 2020	08 de mayo de 2020	11 de mayo de 2020	12 de mayo de 2020.

Asimismo, se modificó el segundo párrafo del literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 065-2020/SUNAT, estableciéndose que las declaraciones y pagos de la planilla mensual de pagos, que se efectúan utilizando el PDT Planilla Electrónica - PLAME, **correspondiente al período marzo de 2020**, se deben realizar conforme al detalle siguiente:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Marzo 2020	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020	19 de mayo de 2020	20 de mayo de 2020	21 de mayo de 2020	22 de mayo de 2020	25 de mayo de 2020

## Prorrogan plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la SBS, y cuyos obligados al pago domicilian en el territorio de la República del Perú, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en dicho territorio

### RESOLUCIÓN SBS N° 1281-2020 14 de abril de 2020

La Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dispuso que el plazo para realizar el protesto (incluye la formalidad sustitutoria de acuerdo a ley) de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y cuyos obligados al pago domicilian en el territorio de la República del Perú, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en dicho

territorio, prorrogó hasta el **15 de junio de 2020**.

**Se debe tener en cuenta que, es aplicable respecto a todo título valor que, al 11 de marzo de 2020, se encontraba con plazo vigente para ser protestado.**

## **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 038-2020**

**13 de abril de 2020**

### **Medidas para preservar el empleo de los trabajadores.-**

Los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, **pueden optar por la suspensión perfecta de labores exponiendo los motivos que la sustentan**, para lo cual presenta por vía remota una comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo con carácter de declaración jurada, según el formato que como Anexo forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)). **Dicha comunicación está sujeta a verificación posterior a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo, en un plazo no mayor a (30) treinta días hábiles de presentada la comunicación.**

Posterior a ello, la Autoridad Administrativa de Trabajo expide resolución dentro de los (07) siete días hábiles siguientes de efectuada la

verificación posterior a que se refiere el numeral precedente. De no expedirse dicha resolución, se aplica el silencio administrativo positivo.

Debe tenerse presente que, **de comprobarse la falta de correspondencia entre la declaración jurada presentada por el empleador y la verificación realizada por la Autoridad Inspectiva de Trabajo, o la afectación a la libertad sindical, la autoridad competente deja sin efecto la suspensión de labores, debiendo el empleador abonar las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido** y, cuando corresponda, la reanudación inmediata de las labores. El periodo dejado de laborar es considerado como de trabajo efectivo para todo efecto legal.

Las medidas adoptadas al amparo del presente artículo **rigen hasta treinta (30) días calendario luego de terminada la vigencia de la Emergencia Sanitaria.**

Los empleadores que se vean imposibilitados de cumplir porque los **trabajadores pertenecen a un grupo de riesgo por edad o por factores clínicos**, pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.

### **Medidas excepcionales para preservar los ingresos y protección social.-**

Se ha dispuesto la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo del Seguro Social de Salud - EsSalud, para todos los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, por el tiempo de duración de dicha suspensión.

Excepcionalmente, se autoriza a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores **a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por**



**una (1) remuneración bruta mensual por cada mes calendario vencido de duración de la suspensión perfecta de labores.**

**El trabajador que se encuentre en una suspensión perfecta de labores, y que no cuente con saldo en su cuenta CTS, puede solicitar a su empleador el adelanto del pago de la CTS del mes de mayo de 2020 y de la gratificación del mes de julio de 2020, calculados a la fecha de desembolso.**

Para los casos de los trabajadores que se encuentren en una suspensión perfecta de labores, que pertenezcan al régimen laboral de la microempresa y cuya remuneración bruta sea de hasta S/ 2 400, 00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), dispóngase la creación de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19". **Esta prestación económica es otorgada por el Seguro Social del Salud hasta por un monto máximo de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses.**

En la solicitud que presenten los trabajadores, **se debe ingresar un Código de Cuenta Interbancario (CCI)** que corresponda a una cuenta válida y activa en moneda nacional, no pudiendo corresponder a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios. La cuenta informada por el trabajador debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica (CCE).

En aquellos casos en que los empleadores dispongan la suspensión perfecta de labores, sus trabajadores que, de continuar laborando hubieran **alcanzado durante el período de suspensión, los aportes necesarios para acceder al derecho a una pensión en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), no se les exige los aportes del periodo de suspensión,** y pueden solicitar su otorgamiento a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la que le puede reconocer de manera excepcional hasta tres (03) meses de aportes, para lo cual el trabajador solo debe acreditar la suspensión perfecta de labores. Para el cálculo de la pensión no se toman en cuenta las remuneraciones por el periodo excepcional acreditado.

Por única vez y de manera excluyente al universo de personas comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 034-2020, **el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), siempre que al momento de la evaluación de la solicitud el trabajador se encuentre comprendido en una medida aprobada de suspensión perfecta de labores,** pudiendo presentar su solicitud a partir del 30 de abril del 2020, ante su Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP), de manera remota o utilizando para ello los canales establecidos por cada AFP. **La entrega de dichos recursos se realizará en una única oportunidad de pago.**

Excluyente al universo de personas comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 034-2020, el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), siempre que al momento de evaluación de la solicitud no cuenten con la acreditación del aporte previsional obligatorio correspondiente a el devengue del mes de febrero de 2020 o el Devengue del mes de marzo de 2020.

Los afiliados al SPP que se encuentren en devengue del mes de febrero de 2020, pueden presentar su solicitud a partir del 20 de abril del 2020, ante su Administradora Privada de Fondos de Pensiones

(AFP), de manera remota o utilizando para ello los canales establecidos por cada AFP. Concluido el proceso de retiro extraordinario antes establecido, los afiliados al SPP que se encuentren en el Devengue del mes de marzo de 2020, pueden presentar su solicitud ante su AFP. La entrega de dichos recursos se realizará en una única oportunidad de pago.

Las personas comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 034-2020, el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) cuya última remuneración declarada o la suma de estas percibidas en un solo periodo sea menor o igual a S/ 2 400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), siempre que al momento de evaluación de la solicitud cuenten con la acreditación del aporte previsional obligatorio en el devengue del mes de febrero de 2020 o el devengue del mes de marzo de 2020.

El importe del retiro extraordinario mantiene su carácter intangible frente a terceros por lo que no es susceptible de compensación, afectación en garantía, medida cautelar o medida de cualquier naturaleza que tuviera por objeto afectar su libre disponibilidad.

Las empresas del sistema financiero deben remitir, a requerimiento de las AFP, el Código de Cuenta Interbancario (CCI) de los afiliados que hayan solicitado el retiro extraordinario. La entrega del CCI u otra información necesaria para realizar la transferencia de fondos al afiliado, están exceptuadas del alcance del secreto bancario.

**El empleador puede aplazar el depósito correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del mes de mayo de 2020, hasta el mes de noviembre del año en curso,** con excepción a los supuestos en el que la remuneración bruta del trabajador sea de hasta a S/ 2 400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), asimismo, cuando los trabajadores se encuentren bajo una suspensión perfecta de labores. El depósito de la CTS debe considerar los intereses devengados a la fecha del depósito, aplicando la tasa de interés prevista.

**Las notificaciones de los actos administrativos y demás actuaciones** emitidas por la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco de los procedimientos administrativos relativos a relaciones laborales, **se realizan vía correo electrónico u otro medio digital.** Para ello, los administrados deben consignar en su primera comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo una dirección electrónica para ser notificados a través de ese medio.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad remita al buzón o bandeja electrónica del administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, siendo cargo del administrado asegurar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la dirección electrónica.

La suspensión perfecta de labores **puede ser aplicada por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas del Estado bajo su ámbito, así como sus trabajadores, en cuanto corresponda.**